

El impacto sociocultural de la relación entre redes sociales, libertad de expresión, acceso a la información y bibliotecas

JOSÉ ALFREDO VERDUGO SÁNCHEZ

Universidad Autónoma de Baja California Sur, México

Hoy en día es imposible no reconocer que el origen de la información está en absolutamente todos los fenómenos de la naturaleza y las actividades desarrolladas por los seres vivos, con o sin la intervención de los humanos. A partir de lo anterior, habremos de destacar los avances que en el desarrollo científico y tecnológico se han obtenido y permitido que las comunicaciones con voz y con datos estén al alcance de muchas personas, con lo que se promueve nuestro desarrollo cultural y democrático.

Estos avances ocasionan que se actualice la información en tiempos cortos. De forma tal que de un día a otro los juicios de valor sobre personas y sobre el desarrollo de las funciones institucionales cambian radicalmente ante la visión de la sociedad, lo que genera un nivel crítico importante. Dicho sea de paso, es parte de los mecanismos informales de participación ciudadana que se traducen en la base mínima para el fortalecimiento de los derechos colectivos que ponen en jaque a la clase política mexicana ante tales exigencias o reacciones.

La relación cardinal del impacto que representa la labor de una persona en la vida de muchas otras permite que sucesos provocados por el ser humano o la naturaleza puedan, por un lado, ser transmitidos instantáneamente de un lugar a otro independientemente de su lejanía y, por otro, ser valorados como una posibilidad para la toma de decisiones a partir del acceso a la información en voz y en datos en tiempo real.

Gracias a esos avances en las tecnologías de la comunicación, se ha experimentado con mayor frecuencia un fenómeno humano con el que hemos aprendido a vivir de forma resiliente respecto a la invasiva oferta de información que ofrece la Internet. El impacto de la información transmitida a través de las redes sociales influye en la generación de una opinión de la colectividad hacia los individuos o hacia las instituciones. Eso es considerando el contenido que se comparte. O bien, el contexto en que dicha información es enviada y recibida.

Por lo que respecto a nuestro entorno sudcaliforniano, se confirma que esta parte de los mexicanos vivimos y desplegamos conductas sociales de formas auténticas, en comparación con el resto de los mexicanos de otros estados del país. Es decir, en Baja California sur hacemos las cosas y comunicamos los sucesos de una manera propia y distintiva, lo que hace que la cultura del acceso a la información, de la manifestación de las ideas, de la libertad de expresión y de la transmisión de nuestras opiniones o posturas sobre fenómenos sociales, funcione de una forma tan distintiva que provoca que este fenómeno sea digno de un estudio sociológico.

Ese análisis permitirá documentar las causas de que se transmita o comparta información así; cuáles son los alcances de dicho fenómeno humano; cuáles son los perfiles de los sujetos intervinientes en esos procesos de la comunicación; cuáles son los resultados activos de quienes forman parte de opiniones y comentarios, entre otros aspectos que vale la pena que sean plasmados y preservados para ser consultados en las bibliotecas, en sus bibliografías y sus hemerotecas por ésta y las próximas generaciones de mexicanos o sudcalifornianos.

Para estudiar el impacto sociocultural de la relación redes sociales, libertad de expresión, acceso a la información y bibliotecas, debemos considerar la posibilidad de que las personas, por el simple hecho de serlo, tienen derecho a expresar sus opiniones por medio de mecanismos formales e informales de comunicación; de asociarse; ejercer su facultad de petición ante instancias públicas; imponerse de las violaciones de derechos humanos por acciones u omisiones de servidores públicos; analizar la eficiencia o, en todo caso, la ineficiencia mediante la que se prestan servicios públicos; asimismo, pueden participar de las funciones públicas de su Estado.

De todo ello, surge necesariamente información crítica e importante que se aprecia como algo común, ordinario o simple. No por sencillo deja de tener trascendencia social, institucional y legal, máxime que en la actualidad cualquier persona sin características particulares o perfiles especiales puede ser considerada una fuente de la que emanan importantes series de datos que, después de ser ordenadas u organizadas de forma tal se convierten en información pública útil o bien, en información privada de interés público.

Difícilmente podrá contradecirse que el trinomio generado entre una persona, un dispositivo móvil con aplicaciones digitales y una conexión remota a Internet, pues en conjunto son la unidad básica para detectar hechos socialmente atractivos, susceptibles para compartirse, retransmitirse y debatirse a través de las redes sociales. Independientemente de las plataformas o aplicaciones informáticas que se utilicen como medios, en las que evidentemente no pasa desapercibida la oportunidad de dar *like* a todo lo transmitido, independientemente de que se tenga interés directo en la información o no. Nos parece interesante enmarcar nuestra expresión en el espectro de los diversos estándares de derecho: internacional, nacional y local.

DERECHO SUPRANACIONAL

Desde el ámbito internacional, nuestro tema debe ser abordado a partir de identificar que nuestro posicionamiento está convencionalmente planteado y garantizado a través de disposiciones de derecho internacional público a las que México se ha suscrito, como lo es la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que en su Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión indica lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

[...] Al referirnos a promover los mecanismos de participación ciudadana, necesariamente estamos hablando del ejercicio de derechos políticos, también planteados en el mismo cuerpo normativo vinculante internacionalmente para nuestro país, que en su Artículo 23. Derechos Políticos, establece que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

DERECHO NACIONAL

En sintonía con la legislación internacional, nuestro país también tiene en su marco jurídico nacional correlativos que garantizan el ejercicio de los derechos de corte internacional vinculados con otras prerrogativas para conformar nuestra propia riqueza cultural, ello a través del reconocimiento de cómo hacemos auténticamente las cosas, considerando una interpretación sistemática de la relación que se genera entre los derechos de acceso a la cultura y el acceso a la información. Por ejemplo, en el párrafo doce del artículo 4° Constitucional, se declara que

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por otra parte, en relación al derecho de acceso a la información, en la Constitución, artículo 6o. se establece que

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Así pues, es notorio que la promoción del derecho de acceso a la información, la libertad de expresión y la manifestación libre de las ideas que ha logrado el Estado mexicano sustentándose en sus disposiciones constitucionalmente legisladas y convencionalmente ratificadas han fomentado la existencia de una serie de ejemplos prácticos que se han potenciado y facilitado con la llegada de las nuevas tecnologías de la información móvil y las redes sociales dispuestas como un medio, a través del cual los ciudadanos han impactado su vida y la de otros por medio de la toma de decisiones que contemplan la información que se comparte o transmite instantáneamente.

DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER NACIONAL

Para fortalecer nuestra argumentación y vincularnos con las bibliotecas públicas, nos soportaremos en los mandamientos que contemplan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales y las leyes locales que tienen vinculación con el acceso a la infor-

mación y con las funciones desarrolladas por todas las dependencias de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias del Estado mexicano, y en el caso del ámbito de aplicación de las leyes locales en las que sin lugar a dudas están consideradas todas las bibliotecas públicas de México.

A las bibliotecas universitarias en su función de formación de conocimientos críticos de la población estudiantil y de la sociedad en su conjunto, al recibir recursos públicos, les son aplicables también todas las disposiciones establecidas en estas leyes de transparencia y acceso a la información pública federal y locales, por lo que, son parte de las instituciones obligadas a dar garantías para que los ciudadanos soliciten, difundan, promuevan y ejerzan su derecho oportuno de acceso a la información.

De ahí la importancia de reconocer que el ejercicio de cualquier conducta humana frente a las instituciones y a los servidores públicos de éstas deberán considerarse como ejecuciones de potestades o derechos humanos que incentivan la participación ciudadana y con ello se exige el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas los servidores públicos que integran esas dependencias. De ello da cuenta la ley general (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) invocada:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información obliga a los órganos garantes (al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) o, en su caso, a los institutos estatales de transparencia y acceso a la información a través de sus leyes estatales) a que mediante mecanismos de coordinación se vinculen con las bibliotecas universitarias a efecto de promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información y a la formación de usuarios. Al respecto, el Artículo 54 de la Ley General establece que

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;
- IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que

- fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;
 - VII. Desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
 - VIII. Impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto socio-cultural, y
 - IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Nos parece prudente relacionar estas disposiciones legales a las obligaciones constitucionales establecidas a las universidades del país –de las que desde luego formamos parte– desde lo dispuesto en el artículo 3 constitucional, que establece el derecho de toda persona a recibir educación. En ese aspecto, se indica que “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Además de hablarnos de la libertad de creencias, gratuidad y laicidad en la educación, nos declara como criterios para orientar a esa educación los que se basarán en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

Información, participación ciudadana...

- I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- II. Será nacional, sin hostilidades ni exclusivismos; atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- IV. Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas.

LAS UNIVERSIDADES

Las universidades, como instituciones reguladas por el marco constitucional y sus leyes aplicables, tenemos como obligación estudiar los fenómenos sociales que se presentan en cada uno de los

diferentes contextos en los que estamos presentes. Por ello, nos parece sumamente interesante provocar y colocar en el debate público el impacto que está resintiendo una de las actividades vinculadas con el proceso de la comunicación. Esto como consecuencia de la transmisión popular de la información. Actualmente, el comunicólogo, el periodista o el reportero son agentes secundarios de investigación de hechos sociales o naturales. La primicia del origen de la información la han ganado las personas que si bien tienen nombre y apellidos, estos son, en muchos casos, desconocidos, pero que al igual que aquellos (refiriéndonos a los periodistas o profesionales de la comunicación) propician la participación ciudadana y la toma de decisiones para impactar sus actividades y las de los ciudadanos.

Los periodistas han descubierto que la forma tradicional de desempeñar su labor ha sido revolucionada. Quien requería dedicar un importante número de años para obtener un título profesional en las ciencias afines a la comunicación y en consecuencia realizar una actividad regulada, debe estar consciente de que la forma en la que se había desempeñado ha quedado totalmente superada.

La libertad de expresión defendida para la publicación de notas e información impresa ha sido fortalecida por una avalancha tecnológica que potencia los alcances de la noticia impresa y la supera en eficiencia de tiempo y espacio. Para cumplir eficazmente con el propósito de informar a las personas y a partir de ello poder tomar decisiones más convenientes a sus intereses, es necesario vincularse con las nuevas formas de comunicación. En ello se vincula la seguridad personal y patrimonial de los sujetos en condiciones de movilidad.

La fórmula básica (persona-celular-aplicación/Internet) ha permitido que el ejercicio de la comunicación sea un acto de voluntad de algunos miembros de la sociedad.

CASO BAJA CALIFORNIA SUR

Para nuestro tema, nos parece pertinente compartir un ejemplo socialmente reconocido en Baja California Sur. La existencia de un personaje que desarrolla su actividad en el contexto de la comunicación de noticias de corte diverso, y que en algunos momentos álgidos en materia de seguridad pública en nuestra capital, se vale de un teléfono digital para transmitir noticias relacionadas con hechos delictivos de gran impacto. Este personaje generó un fenómeno social interesantísimo desde el punto de vista sociológico y psicológico, sin dejar de lado el aspecto económico para el iniciador de la comunicación, en nuestra entidad. El personaje conocido como Reportero Urbano representó la primera y, en muchos casos, la única puerta de entrada a la noticia policiaca instantánea. Ello tuvo como efecto social la generación de una red importante de seguidores que a través de solicitudes de amistad en Facebook se fue fortaleciendo en la búsqueda para obtener información de primera mano.

Entre lo que se muestra, están:

1. Los hechos acontecidos de utilidad para las autoridades federales, estatales y municipales, y para la sociedad en general.
2. Vislumbraba las zonas en riesgo para la sociedad.
3. Tácitamente compartía las rutas alternas para transitar y alejarse del riesgo.
4. Orienta a las autoridades en relación a las rutas (camino) hacia la zona.
5. Comunicaba a los implicados respecto a la presencia o asistencia de las autoridades.
6. La eficiencia, o en su caso, deficiencias mostradas por las autoridades intervinientes en el control de los hechos.
7. Y en su caso, a las familias de los implicados comunicaba la información útil respecto al estado de los suyos.

Como podemos notar, el impacto de la relación persona-teléfono digital soporta la confianza de gran parte de la sociedad. De tal

forma, que significó una fuente de información socialmente válida; a través del tiempo fue muy recurrida hasta que fue secundada por otros personajes que se inspiraron en esa modalidad hasta lograr ese alcance.

En el contexto de nuestra temática, el desarrollo de una actividad importante como el periodismo tiene huella; tanto, que en su momento la información que se emitió por esta forma de comunicación fue considerada socialmente para la toma de decisiones entre los integrantes de las familias. El desarrollo de actividades ordinarias y normales de los integrantes de las familias fue marcada gracias al sesgo de la información de una persona no autorizada, no licenciada, no formada, sino, motivada por la espontaneidad de la voluntad de alguien que quiso desplegar una actividad mediante la cual este autor de la voz le calificó de participación ciudadana.

La participación ciudadana, más allá de la mera potestad de votar y la posibilidad de ser votada, es un mecanismo a través del cual los ciudadanos participamos de la vida pública de nuestro país, con lo cual nos acercamos cada vez más a un modelo permanente de democracia social representativa.

Afirmamos lo anterior dado que es perfectamente identificable que los ciudadanos concurrimos al menos una vez cada tres años a participar de las decisiones del Estado Mexicano el día de la jornada electoral. En el caso planteado, nos referimos precisamente a esa actividad permanente y espontánea en la que se impactan las vidas de muchos de los conciudadanos que toman decisiones a partir de la información compartida por otros agentes.

DERECHO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Referirnos a participación ciudadana no es simplemente hacer referencia al ejercicio del sufragio; hay otros instrumentos como los que podremos ver en los próximos días en el caso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a propósito del cual se realizan las consultas populares tan mencionadas y de moda en estos

tiempos. Los otros mecanismos a los que hacemos mención son: el plebiscito, el referéndum, las propuestas para los presupuestos participativos y las promociones para la revocación del mandato, temas importantes relacionados en los que el poder está del lado del ciudadano socialmente organizado.

Por ejemplo, lo acabamos de ver recientemente en nuestro Poder Legislativo Local, que valora como válida la iniciativa ciudadana, la cual estaba planteada en la Ley de Participación Ciudadana y en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado. La exigencia es que el ciudadano cumpliera con varios requisitos para hacerla legalmente válida. Entre estas exigencias, se encontraba uno que implicaba una capacidad económica importante dado que se requería del nombre, la firma y el número de folio de la credencial de elector y la sección de los electores solicitantes equivalentes al 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, cantidad que asciende a los 65,083 registros. Algo no muy sencillo para una persona común.

En el mismo sentido, la legislación de nuestro país ha sido impactada de forma especial para proveer a los ciudadanos la posibilidad de obtener información pública generada por las instituciones de ese carácter. Su garantía se plantea a través de una serie de leyes generales (Ley General de Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Protección de Datos Personales) y, en su caso, locales. En ellas se ha planteado, como de interés general, que el acceso a la información sea garantizado por el Estado. Más aun cuando tales disposiciones tienen su origen en la voluntad popular debatida, promovida y fundamentada en la norma constitucional mexicana. Tan así, que incluso se han constituido instituciones especializadas para garantizarlo.

CONCLUSIONES

Es deseable plantear la idea de que la información generada a raíz del desarrollo de cualquier fenómeno social o de la naturaleza, que sea experimentada, obtenida, transmitida o retransmitida

por cualquier persona que tenga relación con la puesta en riesgo de derechos individuales o colectivos de una sociedad, demandará el actuar de una autoridad o autoridades competentes sobre el asunto concreto. En consecuencia, ello generará la movilización de recursos humanos, materiales y económicos públicos, reportes, formatos e informaciones que llegarán a ser parte de un expediente administrativo que, por ser generados por una autoridad del Estado, serán de carácter público, a no ser que se les califique como reservados temporalmente si se tratase de un asunto delictivo o de seguridad.

En el mejor de los casos, los medios de comunicación formales dan continuidad a las notas popularmente publicitadas a través de las redes sociales, lo que más adelante llega a formar parte del acervo hemerográfico de las bibliotecas públicas universitarias. Esto significa que hay libre acceso de los ciudadanos al recurso al haberse obtenido aquel ejemplar con recursos públicos. En consecuencia, la información popularmente generada y contenida en medios formales puede ser consultada mediante los mecanismos legalmente conocidos con los impactos sociales, psicológicos y económicos determinados.

Ejemplo: reporte de una supuesta contaminación por aguas negras de playa El Tecolote en La Paz, BCS (ver figuras 1 - 5).

Figura 1. Cronología de la movilización de una noticia como la contaminación por aguas negras de la playa El Tecolote en La Paz, BCS.



Fuente: elaboración propia.

El 10 de octubre de 2018 se generó un reporte ciudadano en la página Octavo Día de Facebook, que funciona como un blog de noticias, con la descripción “Hotel descarga sus aguas negras en la playa El Tecolote. Video de *El informante*” (ver figura 2 y 3). Como el texto lo describe, esta nota incluye video.

Fuente: <https://www.facebook.com/OCTAVODIAMx/videos/2367078986640557?t=9>.

Figura 2. Página OCTAVO DÍA en la red social Facebook con la nota sobre un supuesto vertedero de aguas negras en playa El Tecolote, La Paz, BCS.

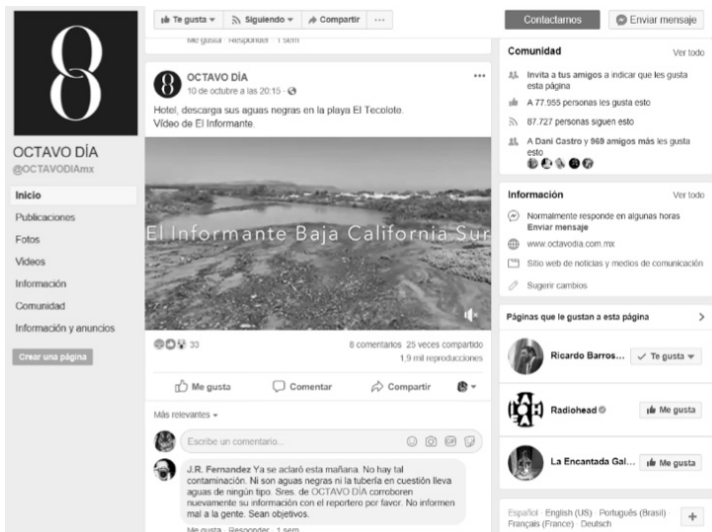


Figura 3. Video de El informante Baja California Sur usado por OCTAVO DÍA en la red social Facebook con una nota acerca de vertimiento de aguas negras en playa El Tecolote, La Paz, BCS.



Atención de la COEPRIS. A partir de la nota en Facebook se puede apreciar, en la figura 4 y 5, que gracias a la nota mencionada anteriormente se atiende el reporte de manera inmediata y se coloca la nota en la página siguiente: <http://elinformantebcs.mx>.

Figura 4. El Tecolote



COMPLICIDAD JAVIER BUSTOS INFAINTERIA DE MARINA CERTAMENES NACIONAL
INICIO NOTICIAS BAJA CALIFORNIA SUR RADIO PODCASTS ELECCIONES 2018

MEDIO AMBIENTE / PORTADA

#VIDEO CONFIRMA COEPRIS QUE PLAYA EL TECOLOTE NO ESTÁ CONTAMINADA CON AGUAS NEGRAS

10 OCT 2018 | GIOVANNY CARLOS [Compartir](#)

La Paz, Baja California Sur.- La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Coepris) en Baja California Sur (BCS) descartó que aguas negras estén llegando al mar de la playa El Tecolote.

De acuerdo con los pruebas realizadas al agua de mar y agua estancada a escasos metros de la playa, no existe contaminación por heces fecales, por lo que la titular de la Coepris, la doctora Blanca Pulido Medrano aseguró que la playa se encuentra en condiciones óptimas y los bañistas no corren ningún riesgo.

El director local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), Luis Alfonso Martínez Plata confirmó que a escasos metros de la playa se encuentra tubería expuesta, misma que perteneció a una planta desalinizadora que nunca operó. Asimismo, aclaró que la tubería no representa peligro para el medio ambiente ya que no hay derramamiento de aguas negras.

Por su parte, Jesús Antonio Solano Leyva, director de la Comisión Estatal de Agua (CEA) en BCS confirmó que todo está dentro de la norma, además de aclarar que "estamos en una condición favorable".

De acuerdo con Jorge Raúl Fernández, representante legal del fraccionamiento Maravía, ubicado en la zona alta de la playa El Tecolote, la planta desalinizadora data en la zona desde alrededor de 2010, cuando la empresa Coyote Bajar Resort tenía planeas de crear un complejo turístico y generar agua dulce para los habitantes.

Sin embargo la empresa tuvo problemas legales y económicos que la llevaron al cierre quedando instalada la planta en mención junto con tubería que va del mar a la planta y otro tubo de retorno de la planta al mar.

Fuente: <http://elinformantebcs.mx/video-confirma-coepris-que-playa-eltecolote-no-esta-contaminada-con-aguas-negras/>

Figura 5. Video de evidencia donde se toman las muestras por parte de COEPRIS (Recuperado de <http://elinformantebcs.mx/toma-coepris-muestras-agua-mar-playa-tecolote/>)



BIBLIOGRAFÍA:

- Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, “Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)”,180.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018. Última reforma, 10.
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, 2017 Art. 62, fracc. I, Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 1990 Art. 101, fracc. V. Ley publicada en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*.